

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

EL RIESGO PROFESIONAL
EN RELACION A LA
RESPONSABILIDAD DEL
EMPRESARIO.

CONFERENCIA

José P. Saldaña

Marzo de 1967



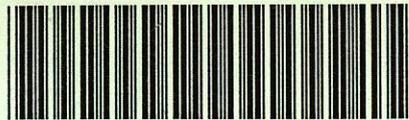
T 55
. A 1
S 2

ML 5

3162r

LA MIEBBO PUCRATI, ONVI - EN RELOCION
LA REBBO N S A B I C I O N D E L E M P I R E S A R I E

SALDANA A



Núm. Clas. _____
 Núm. Autor 1020082517
 Núm. Adg. 058970
 Procedencia _____
 Precio _____
 Fecha *Nov. de 1967*
 Clasificó *bcj*
 Catalogó *sbl*

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 "ALFONSO REYES"
 C. P. 6625 MONTERREY, N. L.

EL RIESGO PROFESIONAL EN RELACION A
 LA RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO *

José P. Saldaña



Capilla Alfonsina
 Biblioteca Universitaria

48983

FONDO UNIVERSITARIO

* Conferencia sustentada por el Sr. José P. Saldaña como parte del I Curso sobre Higiene, Seguridad y Medicina Ocupacional que se llevó a cabo del 18 al 29 de Abril de 1966 en la Universidad de Nuevo León y bajo el patrocinio de la Facultad de Medicina y el Instituto de Investigaciones Científicas.



FONDO UNIVERSITARIO

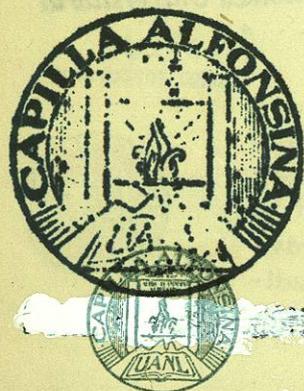
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 "ALFONSO REYES"

058970

T 55

A 105

S 2



FONDO

Conferencia Dictada en la Sala
del Consejo de la Universidad
de Nuevo León, el 18 de Abril
de 1966.

Por el Sr. Don José P. Saldaña
Director del Centro Patronal.

* Actualmente Consejero
Coordinador del Centro Pa-
tronal de Nuevo León,
(1967).

Damas y Caballeros:

Considero como una especial distinción
que se me haya invitado para participar en este interesante
curso sobre Seguridad e Higiene. Nada nuevo habré de expo-
ner en temas que continuamente se debaten, pero no se trata
precisamente de introducir innovaciones en algo que está per-
fectamente explorado, sino de insistir en lo que siendo bueno
debe practicarse.

Para mi participación en este evento se
me asignó el tema del Riesgo Profesional en relación a la res-
ponsabilidad del empresario. Una y otra parte están estrecha-

mente relacionadas al grado de que, hablándose del riesgo profesional, forzosamente se incluye la participación que en él tiene el empresario. No se concibe un término sin el otro.

Lo que procede en todo caso es analizar el proceso seguido en la historia, muy especialmente durante el siglo pasado cuando los valores legales, morales, económicos y sociales sufrieron una transformación radical. La secuencia de la transformación la encontramos en el progreso de la industrialización. Mientras ésta permanecía en estado incipiente, es decir, cuando la maquinaria por sí misma no constituía un peligro inminente, las leyes continuaban estáticas considerando que toda lesión sufrida por el obrero en el desempeño de su trabajo había que cargarla a su negligencia y consecuentemente él era el único responsable, dado que, al aceptar el contrato de trabajo implícitamente había aceptado las consecuencias del mismo.

Pero a medida que la maquinaria fue constituyendo un riesgo inminente la sociedad contempló un

panorama desquiciante. Se formó una psicosis del riesgo con marcadas tendencias a corregir lo que dió en llamarse los infortunios del trabajo. No era ya simplemente el clamor de los trabajadores lo que sacudía la conciencia de la sociedad, sino también el espíritu de los juristas y la responsabilidad de los gobernantes.

Para los trabajadores la situación se hacía cada vez más penosa, dado el ambiente que privaba de acuerdo con las doctrinas liberales en materia económica-social. Con sus propios recursos, aislados, a pesar del trabajo en común, no podrían presentar una fuerza capaz de ser oída, pues hemos de recordar que hasta fines del siglo pasado se permitió legalmente la organización de los trabajadores en sindicatos profesionales. Tal ambiente privaba en Europa como en los Estados Unidos del Norte y resto del mundo.

La doctrina de la responsabilidad civil, como queda dicho, no obligaba a la reparación de los accidentes del trabajo o de las enfermedades profesionales. En

los contratos de trabajo no se consignaba carga alguna en contra del empresario por los riesgos a que estaba expuesto el trabajador en el desempeño de sus labores. Consecuentemente no existía la obligación del empresario para otorgar indemnizaciones, salvo en el caso, más teórico que práctico, de la "culpa."

Con tales disposiciones legales, provenientes de la doctrina liberal a nombre de la libertad oprimida al débil. Poseía el derecho de trabajar o no, y con él nacía la responsabilidad de sus propios actos, lo que significaba entrar al laberinto de su ruina.

En largo y penoso peregrinar jugaron importante papel el egoísmo de los empresarios, y el pensamiento jurista de los grandes pensadores. Los primeros no consideraban justo tener que pagar por los accidentes o enfermedades profesionales de los trabajadores, juzgando que el riesgo que afrontaban era parte integrante, inseparable de su aportación en el desempeño de sus labores. Los segundos, aferra-

dos a los principios del Derecho Romano y familiarizados con los Códigos Civiles, que les habían servido de norma durante decenios de años, o que en su elaboración habían ellos mismos colaborado, no se atrevían en destruir o minar un edificio jurídico de tanto arraigo, aparte de que, en su fuero interno, comulgaban con tan injusta doctrina.

El rigor de esta situación legal, imperante en todos los países industrializados y prolongada por largos años, hizo que se pensara por obreros, juristas y gobiernos, en la necesidad de encontrar la fórmula para cambiar la fisonomía de los INFORTUNIOS DEL TRABAJO.

El individualismo surgido al triunfo de la Revolución Francesa, alma de la doctrina liberal, justificaba el desamparo del obrero en el caso de los riesgos profesionales, tomando en cuenta que al celebrar el contrato de trabajo admitía tácita o expresamente las consecuencias de sus actos. Es decir, si sus actividades en el trabajo implicaban riesgos, debía asumirlos con todas sus consecuencias.

Tal era el precio que pagaban los trabajadores a cambio de una libertad irrestricta, que si en el panorama estrictamente político-electoral significaba la base de la democracia, en lo económico no tenía justificación alguna salvo el fantasma del respeto a la Revolución. Constituía un tabú la "Libertad" proveniente del costo de vidas e intereses sacrificados a su nombre.

Pero los tiempos habían cambiado. La pequeña industria se transformaba en grande, y la maquinaria, antes de modestas proporciones, casi inofensiva, se convertía en complicada y peligrosa. Los accidentes aumentaban con creciente alarma de la población. No eran ya las simples contusiones o pequeñas heridas, sino las pérdidas de manos, brazos, piernas, ojos, y aún la inmolación de la vida.

Había imperativa necesidad de acabar con el tabú, había que abrir nuevos horizontes en las conciencias. Se imponía destruir una leyenda aparentemente hermosa, para dar paso a una realidad que llevaba en las entrañas el espí-

ritu humanista, que clamaba por una justicia más humana.

Encontramos pues en el viejo mundo una profunda preocupación para fines del siglo pasado, preocupación en el orden de la justicia social, comprobándose que lo que fue bueno ayer, no lo es hoy y lo que hoy conceptuamos como justo, no resulta así en el continuo devenir, que significa constante transformación en la vida del hombre y de los pueblos.

Las ideas juristas de Europa tenían una gran resonancia en el resto del mundo, tomándose a Francia como arquetipo, y en esta ocasión también se le siguieron los pasos, no porque fuese la que llevara la delantera, ya que con anterioridad Alemania, Bélgica e Inglaterra estructuraron las reformas, sino porque en Francia se habían discutido con ardor las nuevas manifestaciones sociales, trascendiendo a los demás países.

En su magnífica obra Derecho Mexicano

del Trabajo, dice el maestro Mario de la Cueva:

"La máquina y la fábrica precipitaron el problema, al igual que hicieron con todos los asuntos obreros: La sociedad contempló con espanto las consecuencias que producían la máquina y las fábricas en la salud y en la vida de los trabajadores; se buscó una explicación y solamente se encontró una causa misteriosa, llamado máquina y fábrica, o industrialismo, cuyas consecuencias se desconocían en el pasado; en la máquina y en la fábrica debía radicar la frecuencia de los accidentes. Por otra parte, la ayuda que se impartió en el pasado a las víctimas era insuficiente y en todo caso, el problema que hasta entonces era moral, pretendió devenir jurídico.

"Las nuevas ideas sociales y jurídicas reclamaron la solución del problema: Era urgente, en primer término, observar, en la instalación de las máquinas y de las fábricas, las mejores medidas de seguridad, para evitar la frecuencia de los accidentes y con el tiempo, las disposiciones legales encaminadas a obtener ese resultado se denominaron Legislación para la Prevención de los Infortunios del Trabajo. Pero no era bastante, porque en las fábricas más cuidadosamente instaladas se continuaban produciendo accidentes, cuya causa era siempre la misma, la máquina y la fábrica: El derecho del trabajo no podía ser indiferente; nacido este estatuto para resolver integralmente el problema de la satisfacción de las necesidades del trabajador, dió cuerpo a la parte más bella de la previsión social y al preguntarse los juristas quien debía reportar los efectos de la máquina en la salud y en la vida de los hombres, surgió el problema de la reparación de los infortunios del trabajo."

El 9 de abril de 1898 se expidió en Francia la Ley sobre Riesgos Profesionales, la que configuraba una

situación legal distinta fundamentalmente de la que existía en la materia. No era necesaria prueba alguna sobre la responsabilidad patronal cuando acaeciese un riesgo en la persona del trabajador. Sería suficiente la causa del daño para que se produjese de inmediato la obligación del patrón de resarcir los perjuicios causados al trabajador mediante las atenciones hospitalarias, medicinales, médicas y de subsidios.

Así se transformó un derecho consuetudinario, que sostenía el libre albedrío y la libre contratación, por un derecho social que implicaba el reconocimiento de la persona humana, con la obligación de la industria de pagar las consecuencias de los riesgos profesionales.

Por su parte el tratadista argentino Lic. Juan D. Pozzo, en su obra, Derecho del Trabajo, define la teoría del riesgo profesional en los siguientes términos:

"La teoría del riesgo profesional tiene por fin también la responsabilidad objetiva, pero no busca su apoyo en las disposiciones del derecho civil, como las otras teorías que hemos examinado. Limitada únicamente a